

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2.020

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPARTO ACCION DE TUTELAS

Yo Luis José Mantilla Castro identificado con cédula de ciudadanía #88210556 de Cúcuta interno en el complejo carcelario de Cúcuta en el patio 17 manifiesto que he enviado esta acción de tutela de manera física, pero ha sido devuelta ya que la honorable corte de justicia se encuentra en receso por problemas de salud/ covid 19 por lo tanto envío vía electrónica, a través de funcionario de empresa domiciliaria, señor Pablo José Chacón identificado con cédula N° 88.193.107

Gracias por su atención

Atte:

Luis José Mantilla Castro

C.C. # 88.210.556 de Cúcuta



CONFIRMACION N° 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CUCUTA NORTE DE SANTANDER

DIRECCION: URB SAN MARTIN PRIMERA ETAPA INT 29

CODIGO POSTAL:

605
005

OBSERVACIONES: DESTINO - CLIENTE SE ENCUENTRA EN RECESO POR EMERGENCIA DE SALUD / COVID 19 / SE GENERA DEVOLUCION

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 10/05/2020 12:47:52



Regional Confirma: ORIENTE

Usuario: GOMEZHH

9123272096

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2020



Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPARTO DE ACCIÓN DE TUTELAS
Bogotá D.C.

REF: **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA.**
CONTRA: JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CÚCUTA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA DE DECISIÓN PENAL.
DE: LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO.

LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO identificado con C.C.88.210.556 de Cúcuta (N.S.), actualmente interno en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, patio 17, T.D.204102; por medio de la presente me dirijo a ustedes para presentar DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA SALA DE DECISIÓN PENAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, por vulneración de mis derechos fundamentales de DEFENSA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de conformidad con los siguientes fundamentos:

HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro privado de libertad desde el 11 de septiembre de 2013, fecha en la cual de manera voluntaria me presenté ante la Personería municipal de Pamplona con el fin de someterme a la justicia y me encuentro cumpliendo la sentencia de 209 meses impuesta por el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, cuya vigilancia de pena correspondió inicialmente al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA; posteriormente el conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION, el cual el 10 de noviembre de 2014 sustituyó la prisión en centro carcelario por enfermedad, y más tarde el Juzgado 2º de Descongestión me autorizó el 30 de septiembre de 2015 el permiso para trabajar como representante de ventas a nivel nacional de Calzado Burgos, permiso que fue concedido en su momento por el Honorable Juez NELSON MELO; y finalmente con ocasión de la creación del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD en Cúcuta, el conocimiento fue asumido por dicho despacho.

SEGUNDO: El Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el 22 de noviembre de 2017 revocó el beneficio de sustitución de la prisión carcelaria por enfermedad, bajo el

argumento de que no había acudido a Medicina Legal el 9 de octubre de 2017 sino que había allegado una copia alterada de un dictamen que se le había practicado el 6 de abril de 2017, concluyendo el despacho que había incumplido las órdenes impartidas en el auto que concediera el beneficio, ordenando en consecuencia al Centro Carcelario que dispusiera el traslado esa institución penitenciaria.

TERCERO: El auto anterior de 22 de noviembre de 2017 que revocó el beneficio no me fue notificado en debida forma, pese a que me encontraba en mi domicilio para esa fecha en sustitución de la prisión concedida, razón por la que no tuve oportunidad de impugnar la decisión y explicar que no tenía conocimiento de lo argumentado por el despacho y en consecuencia, no tenía ninguna responsabilidad en el asunto, tal cual como lo expresé en el momento a la señora Juez.

CUARTO: A consecuencia de lo anterior, fui privado de libertad nuevamente a partir del 29 de diciembre de 2017; no porque hubiese sido capturado puesto que nunca evadí la prisión que cumplía en mi domicilio; el 20 de diciembre de 2017 el INPEC realiza visita en mi casa y no me encontraba en la misma por cuanto estaba laborando según lo estipulado en el permiso de trabajo concedido el 30 de septiembre de 2015, fecha en la que me enteré de la revocatoria dado que el Guardián del INPEC le comunicó a mi compañera.

QUINTO: El 21 de diciembre de 2017 debido a problemas de salud me veo en la obligación de internarme en el Centro Medico La Samaritana del municipio de Los Patios (N.S.), lo cual informé oportunamente ese mismo día al Juzgado 4º de Ejecución de Penas, según consta en el escrito de 22 de diciembre de 2017, con la respectiva historia clínica del centro de atención en salud.

SEXTO: El 26 de diciembre oficié al doctor JOSE RAFAEL RIVEROS PEREZ ASESOR JURIDICO, del complejo penitenciario de Cúcuta con el fin de informarle sobre mi situación médica y el lugar en el cual me encontraba, adicionalmente el 27 de diciembre de 2017 oficié al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS con el fin de manifestar nuevamente que estaba interno en el Centro de Atención Médica ya mencionado, y anexo la evolución presentada desde el ingreso hasta esa fecha; los tres oficios enviados tanto al INPEC como al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS son muestra fehaciente de que mi intención nunca fue fugarme ni evadir mi responsabilidad ante la Justicia, como lo pretenden señalar los señores jueces demandados, máxime cuando el Magistrado Ponente doctor JUAN CARLOS CONDE SERRANO, señala que esos documentos no reposan en el expediente; de tal forma que no es mi responsabilidad los errores que en este sentido cometa la administración de justicia, principalmente cuando yo cumplí con informar sobre mi estado y ubicación, por lo tanto, no comprendo en qué momento se configura la fuga de presos.

SÉPTIMO: De otra parte, como prueba de que la fuga nunca existió, aporto oficio de la Personería de Pamplona de 11 de septiembre de 2013, en el cual manifesté que de manera

voluntaria y sin ninguna presión, me presenté y entregué ante el Sub-Intndente WILSON GILBERT VARGAS MARTINEZ, Policía Nacional Sijin de Bucaramanga.

OCTAVO: En consecuencia, actualmente me encuentro privado de libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, descontando la pena impuesta llevando a la fecha más de una tercera parte de la pena, lo que por ende me otorga la posibilidad de que se me conceda permiso hasta por 72 horas, regulado en el artículo 147 de la Ley 147 de la Ley 65 de 1993; el cual efectivamente solicité y fundamenté ante el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS que vigila la pena; sin embargo dicho despacho judicial me niega el beneficio por considerar que registro fuga de presos durante el desarrollo de la pena, y no haber observado buena conducta, pese a que cumple con el requisito objetivo exigido por la norma en referencia tal como lo certifica el INPEC.

NOVENO: El argumento del despacho judicial se fundamenta en que según considera “*decidió abandonar el lugar en donde debía estar recluido, así lo informó el INPEC, a través de oficio calendado 21 de diciembre de 2017 (Fol.105 CS.0.2) e igualmente se desprende de la cartilla biográfica expedida por esa entidad, visto a folio 28 y siguientes del cuaderno original No.3*”; argumento que no corresponde a la realidad porque, aunque el Juzgado considere que se produjo una fuga de presos, esto no es cierto en atención a que como lo dije anteriormente, nunca abandoné mi domicilio durante el transcurso del beneficio , y cuando salí de mi domicilio fue solo como consecuencia del permiso de trabajo concedido, o debido a problemas de salud como ocurrió el 21 de diciembre de 2017; adicional a lo anterior no se me ha demostrado responsabilidad en ninguna fuga de presos, y por lo tanto la afirmación del Juzgado no constituye sino una especulación, sin tener en cuenta que no hubo evasión de mi parte ni investigación penal por tales hechos, a lo anterior debo anexar que el INPEC en oficio 4222-COCUC-AJUR-00022763 firmado por la Doctora BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES en el numeral TERCERO afirma que NO PRESENTO ANOTACIONES POR EL DELITO DE FUGA DE PRESOS, NI POR TENTATIVA DE ELLA.

DÉCIMO: En cuanto a la mala conducta que me endilga el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para negar el beneficio, dicha afirmación se fundamenta igualmente en hechos que no me son atribuibles, puesto que yo desconocía tal situación y de otra parte, no se me ha declarado responsable de dicha actividad, resultando por tanto temerarias las consideraciones del Juzgado al dar por ciertos hechos que no han sido investigados por autoridad competente, no me han sido atribuidos penalmente y por ende tengo pleno derecho a la garantía de la presunción de inocencia hasta tanto se demuestre responsabilidad en tales hechos; es más, es necesario aclarar que en este sentido yo oficié a la Fiscalía para que se aclarara mí no participación en tales hechos, de otro lado la norma encargada de reglar lo concerniente al beneficio de las 72 horas manifiesta que la conducta debe ser certificada por el INPEC y no por el JUZGADO, al respecto cabe señalar que mi conducta ha sido ejemplar, lo cual está por encima de buena que es la exigida por la norma, por lo tanto no es procedente

dar como cierto que presento mala conducta por los hechos mencionados por los demandados en esta acción de tutela.

UNDÉCIMO: Las anteriores consideraciones fueron expuestas, así como otros argumentos, en los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la decisión del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS que negó el beneficio del permiso hasta por 72 horas solicitado, lo cuales sin embargo no fueron tenidos en cuenta por cuanto la primera instancia no repuso lo resuelto y dicha decisión fue confirmada en segunda instancia; motivos todos estos que me llevan a acudir a la acción de tutela como mecanismo para solicitar la garantía de mis derechos fundamentales, debido a que he hecho uso de todos los recursos legales de que dispongo, sin lograr que mis derechos sean garantizados toda vez que las dos instancias se reafirman en argumentos que no corresponden a la realidad de lo sucedido, haciendo una motivación sobre una fuga de presos que además de que no es cierta, tampoco ha sido investigada con la finalidad de ejercer mis derechos de defensa y contradicción, al igual que respecto de las irregularidades en un documento que también representan hechos en los que no he tenido de defenderme, pero que aun así se utilizan como si se encontrasen probados para negarme un beneficio al que tengo derecho.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES

En lo relativo a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, en la sentencia SU-297 de 2015, la Corte Constitucional precisa los parámetros que se deben tener en cuenta, los cuales como argumento a continuación se cumplen plenamente en mi caso:

1. Que el asunto tenga relevancia constitucional: En el caso que nos ocupa es evidente la relevancia constitucional que tiene el asunto, dado que la posición de los jueces de primera y segunda instancia tal como se ha señalado en precedencia, vulnera claramente mis derechos fundamentales de DEFENSA, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; en consideración de que en primer lugar, la posición excesiva de los señores jueces demandados al endilgarme responsabilidad en la comisión de un delito, vulnera mi derecho al debido proceso y la garantía del principio de legalidad imperante en Colombia que implica que nadie puede ser declarado culpable o responsable penalmente, sin el trámite del proceso correspondiente por parte de la Fiscalía en desarrollo del procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004, además de que gozo del derecho a que se me considere inocente hasta que se me venza en un juicio, fecha hasta la cual no se puede tener como antecedente penal ninguno de los eventos en cita.

No obstante, los falladores demandados consideran que la conducta irregular en el proceso me es atribuible sin darme la oportunidad de defenderme puesto que no se me ha adelantado ninguna clase de investigación; de manera que, en ese estado de cosas, mal pueden los

señores jueces demandados concluir que engañé o falté a la verdad en las diligencias de vigilancia de pena para obtener un beneficio, cuando no hay ninguna evidencia que permita concluir que esto sea así; con lo cual las consideraciones de los señores jueces accionados solo alcanzan el nivel de la conjectura o la especulación sobre el tema, cercenando de esta forma mi derecho a acceder al beneficio del permiso de hasta 72 horas; desconociéndose adicionalmente el proceso de rehabilitación y resocialización ordenado por la ley en materia de tratamiento penitenciario, porque elevan sus especulaciones sobre lo presuntamente ocurrido en las diligencias a la conclusión de mala conducta, argumentando que también eludí el cumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de sustitución de prisión por enfermedad, lo cual tampoco es cierto porque reitero, nunca incurri en la fuga de que da cuenta la primera y la segunda instancia, toda vez que me encontraba cumpliendo el beneficio en mi domicilio con permiso nacional de trabajo e igualmente, estuve incluso interno en clínica por enfermedad; asunto sobre el cual no se me ha adelantado ninguna investigación penal que concluya fuga de presos, de manera que en estos términos no se puede anteponer como obstáculo para disfrutar del beneficio al que tengo derecho, toda vez que ya he descontado la tercera parte de la pena impuesta, no he incurrido en fuga de presos durante el lapso de reclusión, no tengo ninguna responsabilidad en las irregularidades en las diligencias de vigilancia de pena que señalan los señores jueces demandados, de manera que hasta tanto no se me declare responsable de estos hechos no se pueden utilizar en mi contra para justificar la negación del beneficio solicitado; circunstancias de las que deviene la relevancia constitucional dado que mi conducta durante el tratamiento penitenciario ha sido ejemplar, no hay conducta probada en mi contra que lo desvirtúe, soy docente en el Centro de Reclusión desde hace varios años, y por ende cumple con los parámetros legales para acceder a un beneficio que me es negado sin fundamentos legales ni prueba alguna debatida en una investigación,

2. En segundo lugar, es claro que he agotado todos los recursos legales aplicables contra las providencias que niegan el beneficio solicitado.

3. El principio de inmediatez se cumple obviamente en este evento porque las providencias, de 1^a y 2^a instancia, datan del 8 de octubre de 2019, 1^º de enero de 2020 y 1^º de junio de 2020, de manera que la demanda de acción de tutela se está presentando dentro de un término muy cercano a la vulneración de mis derechos fundamentales.

4. La irregularidad procesal en este caso, se refiere concretamente a la indebida motivación realizada por los demandados con fundamentos inexistentes, especulativos y temerarios, en los cuales basan la negación del beneficio; circunstancias de las cuales se da cuenta en el numeral primero de los fundamentos para la procedencia de la acción de tutela.

5. En lo que tiene que ver con los yerros de las decisiones judiciales, esencialmente se concretan a la vulneración de los derechos fundamentales invocados, derivada de las especulaciones y argumentos infundados que esgrimen los señores jueces en sus

providencias, toda vez que reitero, la comisión de los delitos que me endilgan no han sido investigados, ni se ha establecido ninguna responsabilidad penal en mi contra, la irregularidad en los documentos que se indica constituyen eventos que no me son atribuibles puesto que me encontraba privado de libertad en domiciliaria; además, insisto, no se ha establecido por la vigilancia de pena vinculación alguna en tales hechos, al igual que en lo relativo con la fuga de presos que nunca ocurrió tal como he venido argumentando, no ha sido ni siquiera investigado y por ende, argumentar que se han cometido estos delitos es ir en contravía de la presunción de inocencia a la que tengo derecho, así como al debido proceso y el derecho de defensa, porque motivar como lo hacen los señores jueces demandados es decidir sobre la base de especulaciones temerarias y no sobre fundamentos de orden legal como manda la ley y la constitución; además de que desconoce lo reglado en materia de tratamiento penitenciario, en la medida que mi proceso de rehabilitación y resocialización ha sido ejemplar como lo certifica el INPEC; todo lo cual no es tenido en cuenta por los señores jueces demandados, que desconociendo que es el INPEC el que certifica la efectividad del tratamiento penitenciario, resuelven negativamente endilgando hechos inexistentes que no he cometido con la sola intención de fundamentar su decisión de no conceder el beneficio solicitado.

6. Sin necesidad de mayores argumentos, es claro que las decisiones objeto de la demanda no son de acción de tutela.

PRETENSIONES:

1. De conformidad con todo lo expuesto es que solicito la tutela de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, con la finalidad de que se ordene a los demandados revocar las decisiones tomadas y resolver en derecho concediendo el beneficio de permiso de hasta 72 horas solicitado, por cumplir plenamente con lo exigido por la Ley 65 de 1993, articulo 147, del Código Penitenciario y Carcelario.
2. Se ordene a los jueces demandados se restituyan los 9 días desde el 20 de diciembre hasta, el 29 de diciembre que sin fundamento alguno me descuentan, bajo el argumento de la fuga de presos la cual se encuentra desvirtuada conforme a los hechos de la demanda y anexos respectivo.

NOTIFICACIONES:

En el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, patio 17.

ANEXOS:

1. Certificación expedida por el señor Personero municipal de Pamplona, Doctor JAVIER ALEJANDRO CARDENAS YAÑEZ, de fecha 11 de septiembre de 2013.
2. Oficio Radicado No. 14-0239-J2 del JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN de fecha 30 de septiembre de 2015, el cual me autoriza permiso de trabajo como representante de ventas a nivel nacional de calzado Burgos y firmado por el Juez NELSON MELO ROLON.
3. Oficio de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigido al Juzgado 4 de ejecución de Penas y medidas de seguridad en el cual informo sobre mi situación médica y el lugar en el que me encuentro.
4. Oficio dirigido al doctor JOSE RAFAEL RIVEROS PEREZ, asesor jurídico del complejo penitenciario y carcelario de Cúcuta, en el cual informo sobre mi situación médica y el lugar en el que me encuentro.
5. Oficio de fecha 27 de diciembre de 2017 dirigido al Juzgado 4 de ejecución de Penas y medidas de seguridad en el cual informo sobre mi situación médica y el lugar en el que me encuentro.
6. Oficio de derecho de petición de fecha 15 de Octubre de 2019 dirigido al señor Director Seccional de Fiscalías de Cúcuta en el cual solicito se me informe sobre el estado actual de dicha investigación y que si la misma se encuentra vigente sea yo llamado a rendir entrevista o interrogatorio con el fin de aclarar mi no intervención en esos hechos.
7. Oficio 4222-COCUC-AJUR-00022763 firmado por la doctora BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES Dirigido al Juzgado 4 de ejecución de Penas y medidas de seguridad en el cual manifiesta en el numeral 3 que no poseo anotaciones por el delito de fuga de presos ni tentativa de ella.

Atentamente,


LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
C.C.88.210.556

T.D.204102.



San José Cúcuta, 22 de diciembre de 2017

22/12/2017
16:40

Doctora:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cúcuta

SENTENCIADO : LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
RADICADO : No. 2016-01358

Cordial saludo;

Por medio de la presente, remito a su despacho como constancia de mi hospitalización la historia clínica y evolución dada por el centro médico la Samaritana del municipio de Los Patios a partir del día 21 de diciembre del año en curso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente;

LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
CC. 88210556 DE CUCUTA

Anexo: Tres (03) folios.

32661

| | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|--------------------|-------|------------------------|---|--------------|--------|
| Fecha Ingreso: | 21/12/2017 | Hora Ingreso: | 12:55 | Número Ingreso: | 187289 | Nº Historia: | 204030 |
| Fecha Atención: | 21/12/2017 | Hora Atención: | 01:43 | Ambito de Realización: | URGENCIAS | | |
| Fecha Fin Atención: | 21/12/2017 | Hora Fin Atención: | 01:56 | Tipo Consulta: | Primera Vez Historia de Piso | | |
| IPS Primaria: | Centro Medico La Samaritana Ltda | | | Convenio | - Particular Centro Medico La Samaritana - PARTICULAR | | |

Datos Paciente

| | | | | | |
|----------------|---------------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---|
| Nombre: | LUIS JOSE MANTILLA CASTRO | Tipo Identificación: | Cédula Ciudadanía | Nº Identificación: | 88210556 |
| Tipo Afiliado: | PARTICULAR | Estado Civil: | SOLTERO | Fecha Nacimiento: | 12/08/1974 Edad: 43 Años 4 Meses 9 Días |
| Sexo: | MASCULINO | Ocupación: | | Dirección: | CLL 11A # 2E -85 APTO 801 EDIFICIO CINERA LOS CAOB Teléfono: 3016161962 |
| Acompañante: | | | | Teléfono: | |
| Responsable: | | | | Teléfono: | Parentesco: |
| Finalidad: | NO APLICA | | | Causa Externa: | ENFERMEDAD GENERAL |

Anamnesis

| Motivo de Consulta | Enfermedad Actual | Referencia y Contrareferencia |
|--|---|-------------------------------|
| "PACIENTE PROGRAMADO PARA NEFROLITOTOMIA PERCUTANEA" | PACIENTE DE 43 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE NEFROLITIASIS IZQUIERDO + HIDRONEFROSIS QUIEN ES CITADO PARA REALIZACION DE NEFROLITOTOMIA PERCUTANEA PACIENTE QUIEN REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR LUMBAR REFIERE ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA CON REVASCULARIZACION MIOCARDICA CON COLOCACION DE STENT. REPORTE DE PARACINICOS 10/12/2017: GLICEMIA 94 CRETININA 1.19 HEMOGRAMA: LIGERA LEUCOCITOSIS 10810 CON NEUTROFILOS 66% HB: 15.1 PLAQUETAS 336000 | |

Revisión por Sistemas

| | | |
|--------------------------|-----------------|------------|
| Neuroológico y Piel | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Órganos de los sentidos | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Piel y Fánceres | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Cardiovascular | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Colágeno | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Endocrino | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Gastrointestinal | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Genital | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Linfático | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Muscular | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Osteoarticular | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Respiratorio | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Sanguíneo | Nombre Variable | NO REFIERE |
| Sistema Urinario | Nombre Variable | NO REFIERE |

Antecedentes Personales

| Descripción | | |
|----------------------|---------------------|-----------------------------|
| Patológicos Crónicos | Nombre Antecedente | Infarto agudo del miocardio |
| | Fecha Observaciones | HACE 3 AÑOS |
| Toxicológico | Nombre Antecedente | Medicamentosa |
| | Fecha Observaciones | |
| Quirúrgicos | Nombre Antecedente | NO REFIERE |
| | Nombre Antecedente | No refiere |

Examen Físico - Signos Vitales

| | | | |
|-------------------------|-----|-------------------------|-------|
| Frecuencia Cardíaca | 120 | Temperatura | 37 |
| Sistole | 136 | Talla | 165 |
| Diástole | 74 | Peso | 108 |
| Frecuencia Respiratoria | 20 | Índice de Masa Corporal | 39.67 |

| | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|--------------------|-------|------------------------|---|--------------|--------|
| Fecha Ingreso: | 21/12/2017 | Hora Ingreso: | 12:55 | Número Ingreso: | 187289 | Nº Historia: | 204030 |
| Fecha Atención: | 21/12/2017 | Hora Atención: | 01:43 | Ambito de Realización: | URGENCIAS | | |
| Fecha Fin Atención: | 21/12/2017 | Hora Fin Atención: | 01:56 | Tipo Consulta: | Primera Vez Historia de Piso | | |
| IPS Primaria: | Centro Medico La Samaritana Ltda | | | Convenio | - Particular Centro Medico La Samaritana - PARTICULAR | | |
| Saturación | 98 | | | Glucometria | | NO REGISTRO | |
| T.A.M. | 94.6867 | | | | | | |

Examen Físico

| Parte del Cuerpo | | |
|---|-----------------|---|
| Abdomen | Nombre Variable | Anormal |
| ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO BLANDO DEPRESIBLES DOLOR A PALPACION EN HEMIABDOMEN IZQUIERDO NO DATOS DE IRRITACION PERITONEAL PUÑOPERCUSION IZQUIERDA POSITIVA | Observación | ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO BLANDO DEPRESIBLES DOLOR A PALPACION EN HEMIABDOMEN IZQUIERDO NO DATOS DE IRRITACION PERITONEAL PUÑOPERCUSION IZQUIERDA POSITIVA |
| Boca | Nombre Variable | Mucosa oral húmeda |
| | Observación | |
| Cardiovascular | Nombre Variable | Ruidos cardiacos ritmicos |
| SIN SOPLOS RSRS SIN AGREGADOS | Observación | SIN SOPLOS RSRS SIN AGREGADOS |
| Torax | Nombre Variable | Ventilación adecuada |
| | Observación | |

Impresión Diagnóstica

| | | |
|-----------------------|---|--|
| DIAGNOSTICO PRINCIPAL | Calculo del riñon | |
| Código CIE10 | N200 | |
| Tipo de Diagnóstico | IMPRESION DIAGNOSTICO | |
| Observación | PACIENTE CON CUADRO DE NEFROLITIASIS CON CARACTERISTICAS OBSTRUCTIVAS SE INGRESA PACIENTE PARA VALORACION POR EL SERVICIO DE UROLOGIA Y DETERMINAR CONDUCTA A SEGUIR. | |
| Recomendaciones | PLAN: 1. HOSPITALIZAR 2. NADA VIA ORAL 3. HARTMAN A 100 CC HORA 4. SE SOLICITA VALORACION POR UROLOGIA | |

Ayudas Diagnósticas

| | | | |
|---------------|---|-------------|-----------|
| Procedimiento | CREATININA EN SUERO. ORINA Y OTROS | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |
| Procedimiento | NITROGENO UREICO BUN 903866 | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |
| Procedimiento | UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA(907107) | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |
| Procedimiento | HEMOGRAMA TIPO III (HEMOCGLOBINA. HEMATOCRITO. ROJOS. INDICES ERITROCITARIOS. ANCHO DE DISTRIBUCION DE LOS ERITROCITOS. RECUENTO TOTAL Y DIFERENCIAL DE LEUCOCITOS DE TRES LINEAS . PLAQUETAS Y VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO POR METODOS ELECTRONICOS Y MORFOLOGIA | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |
| Procedimiento | GLICEMIA BASAL PYP | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |
| Procedimiento | PROTEINA C REACTIVA. CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION(906913) | Lateralidad | No Aplica |
| Observación | | | |

Medicamentos

| | |
|---------------|--|
| Medicamento | Diclofenac 75 Mg / 3 ML (Solucion Inyectable) |
| Posología | |
| Observaciones | |
| Medicamento | Dipirona 2.5 G/ 5 ML (Solucion Inyectable) |
| Posología | |
| Observaciones | |
| Medicamento | Lactato de Ringer X 500 ML (Solucion Inyectable) hartman |
| Posología | |

| | | | | | |
|-----------------------|--|------------------------|------------------------|-------------------|--|
| Número Documento: | CC 88210556 | Edad: | 43 años 4 meses 9 días | Sexo: | MASCULINO |
| Nombre del Afiliado: | LUIS JOSE MANTILLA CASTRO | | | Fecha Nacimiento: | 12/08/1974 |
| Dirección: | CLL 11A # 2E -85 APTO 601 EDIFICIO CINERA LOS CAOB | | | | |
| Ocupación: | ABOGADO | Teléfono: | 3016161962 | | |
| Convenio: | Particular Centro Medico La Samarita - PARTICULAR | | | | |
| Nombre Acompañante: | | Dirección Acompañante: | | | |
| Teléfono Acompañante: | | Parentesco: | | Cama: | Habitacion 12-Cama 12A |
| Página 1 de 1 | | | | | Fecha y Hora Impresión: 22/12/2017 8:56:00 |

EVOLUCION

Fecha Evolución: 2017/12/22 08:32:00
 1 DIA DE EVOLUCION INTRAHOSPITALARIA
 DX INFECCION DE VIAS URINARIAS
Subjetivo:
 LITIASIS RENAL
 COLICO RENOURERETERAL PERSISTENTE
 HIDRONEFROSIS IZQUIERDA
 PACIENTE QUIÉN FUÉ INGRESADO POR CUADRO DE COLICO RENAL PERSISTENTE DEL LADO IZQUIERDO, CON ANTECEDENTE DE CALCULO DEL RIÑON IZQUIERDO, CON FIEBRE CON CUANTIFICADA, MUCHO DOLOR, NAUSEAS, SIN VOMITOS, CON UROTAC DEL DIA 11 DE DICIEMBRE QUE EVIDENCIA RIÑON IZQUIERDO AUMENTADO DE TAMAÑO, A DESCARTAR NEFRITIS, CON CALCULO DE ASPECTO CORALIFORME DE 33X23 MM LOCALIZADO EN LA PELVIS RENAL IZQUIERDA, CON ECTASIA Y DILATACION MODERADA CALICIAL IZQUIERDA, Y OTROS MULTIPLES EN EL MISMO RIÑON, EL MAS GRANDE DE 10 MM, VEJIGA SIN CALCULOS NI LESIONES EN SU INTERIOR, INGRESA CON RESULTADO DE HEMOGRAMA DEL 21 DICIEMBRE, CON WBC EN 11.800, CON 7% NEUTROFILOS, HB DE 13.9MG/D , PLAQUETAS EN 295000. PCR POSITIVA, GLICEMIA BASAL 98 MG/DL, BUN EN 9(NORMAL), CREATININA DE 1.2 MG/DL Y EXAMEN DE ORINA PATOLOGICO, CON LEUCOCITOS DE 14-16 XC, HEMATIES 1-3, BACTERIAS +
 HOY EN CONDICIONES ESTABLES, CON MENOS DOLOR, NIEGA FIEBRE, CUMPLIENDO TRATAMIENTO CON CEFTRIAZONA, TOLERANDO LA VÍA ORAL
 SOLICITAR URÓCULTIVO
Análisis:
 NUEVO CONTROL DE HEMOGRAMA MAÑANA EN LA MAÑANA PARA DEFINIR COLOCACION DE CATETER URETERAL
 DOBLE J IZQUERDO
 RESTO DE INDICACIONES IGUAL
Plan de manejo:
Ubicación al momento de la evolución: Habitacion 12-Cama 12A
Diagnósticos
Nombre Diagnóstico: Nefritis tubulointersticial aguda CIE 10: N10X
Observaciones Diagnóstico:
Nombre Diagnóstico: Hidronefrosis con obstrucción por cálculos del riñón y del ureter CIE 10: N132
Observaciones Diagnóstico:
Nombre Diagnóstico: Cálculo del riñón CIE 10: N200
Observaciones Diagnóstico:
Nombre Diagnóstico: Colico renal, no especificado CIE 10: N23X
Observaciones Diagnóstico:
Nombre Diagnóstico: Infección de vías urinarias, sitio no especificado CIE 10: N390
Observaciones Diagnóstico:
Especialista: Jaime Alveiro Sierra Hernandez Especialidad: Médico
Firma: 

San José Cúcuta, 27 de diciembre de 2017

Luis Ospina

32776

Doctora:

JOHANNA MORA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cúcuta

SENTENCIADO : LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
RADICADO : No. 2016-01358

Cordial saludo;

Por medio de la presente nuevamente remito a su despacho certificación de mi hospitalización dada por el centro médico la Samaritana del municipio de Los Patios a partir del día 21 de diciembre del año en curso junto con la evolución del día IV.

Agradeciendo de antemano su colaboración y la atención prestada a la presente.

Atentamente;

Luis José Mantilla Castro
LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
CC. 88210556 DE CUCUTA

Anexo: 2 folios.

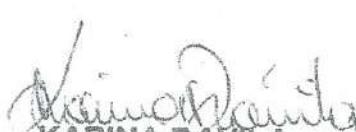
La Centro Médico
Samaritana
Somos su Angel Guardián Ltda.

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para informarles que el señor LUIS JOSE MANTILLA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 88.210.556 de Cúcuta, se encuentra hospitalizado en nuestra institución desde el día 21 de diciembre del presente año según registros médicos de nuestra institución que así lo certifican.

La presente se expide a los 26 días del mes de Diciembre de 2017.

Atentamente,


KARINA DAVILA
COORDINADORA DE SIAU

CENTRO MÉDICO SAMARITANA

| | | | | | |
|-----------------------|--|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Número Documento: | CC 88210556 | Edad: | 43 años 4 meses 13 días | Sexo: | MASCULINO |
| Nombre del Afiliado: | LUIS JOSE MANTILLA CASTRO | | | Fecha Nacimiento: | 12/08/1974 |
| Dirección: | CLL 11A # 2E -85 APTO 601 EDIFICIO CINERA LOS CAOB | | | | |
| Ocupación: | ABOGADO | Teléfono: | 3016161962 | | |
| Convenio: | Particular Centro Medico La Samarita - PARTICULAR | | | | |
| Nombre Acompañante: | | Dirección Acompañante: | | | |
| Teléfono Acompañante: | | Parentesco: | | Cama: | Habitacion 13-Cama 13A |
| Página 1 de 1 | | | | Fecha y Hora Impresión: | 26/12/2017 8:46:26 |

EVOLUCION

Fecha Evolución: 2017/12/25 10:54:00
Subjetivo: IV DIA DE EVOLUCION INTRAHOSPITALARIA, CON DX: COLICO RENAL PERSISTENTE+HIDRONEFROSIS +CALCULO EL RIÑON+NEFRITIS+INFECCION DE VIAS URINARIAS
Objetivo: PACIENTE QUIÉN ES LLEVADO A SALA DE CIRUGIAS, CON EXPLORACIÓN DEL URETER IZQUIERDO, ENCONTRÁNDOSE CALCULO EN EL TERCIO PROXIMAL DEL URETER IZQUIERDO, CON PERIURETERITIS, SE LOGRA MOVILIZAR Y HACIA EL RIÑON, SE REALIZA CATETERISMO URETRAL DE AUTORETENCION ENDOSCOPICA, SIN COMPLICACIONES

SE MANTIENE CON IGUALES INDICACIONES
Análisis: AGREGAR METOCLOPRAMIDA IV CADA OCHO HORAS
 REALIZAR RX SIMPLE DE ABDOMEN CONTROL
 AVISAR EVENTUALIDAD

Plan de manejo:

Ubicación al momento de la evolución:

Diagnósticos

Nombre Diagnóstico: Hidronefrosis con obstrucción por cálculos del riñón y del ureter **CIE 10:** N132

Observaciones Diagnóstico:

Nombre Diagnóstico: Cálculo del riñón **CIE 10:** N200

Observaciones Diagnóstico:

Especialista: Jaime Alveiro Sierra Hernandez **Especialidad:** Médico

Firma

4222– COCUC – AJUR – 00022763
San José de Cúcuta, 03 de Septiembre de 2019

Doctor
JUEZ 4º DE EJECUCIÓN DE PENAS
Palacio de Justicia Piso 4º
Cúcuta

Radicado: 2016-01358.

Referencia: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DISFRUTE BENEFICIO
ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS.

PPL: MANTILLA CASTRO LUIS JOSE N.U.I. 807226. Identificado con C.C.
88210556 de Cúcuta-Norte De Santander

Atendiendo la solicitud de autorización para el disfrute del Beneficio Administrativo de salida hasta por 72 horas (Art. 147 Ley 65 de 1993) solicitado por el interno nos permitimos hacerle llegar la documentación relacionada a continuación la propuesta para su beneficio y posible aprobación así:

1. Solicitud de estudio y reconocimiento del beneficio proyectado por este establecimiento.
2. Certificación de conducta del interno.
3. Constancia de Establecimiento según la cual se encuentra redimiendo pena actualmente, no es requerido por ninguna autoridad, ni presenta anotaciones por el delito de FUGA DE PRESOS ni tentativa de ella.
4. Acta clasificando en Fase de Mediana Seguridad
5. Certificado de antecedentes de la SIJIN
6. Constancia de Visita domiciliaria
7. Cartilla Bibliográfica del interno
8. Anexos a solicitud del interno (Certificación Institución Educativa Francisco de Paula Santander, certificación Personería Municipal de Pamplona, Diplomas).

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

DRA. BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES
Directora Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta

JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE DESCONGESTION.

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado Luis José Mantilla Castro.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme lo señalado en el inciso 3º del artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, es competencia del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad autorizar al condenado para trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia o morada.

A través de interlocutorio fechado 10 de noviembre de 2014, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, sustituyó la ejecución de la pena impuesta a Luis José Mantilla Castro, con fundamento en lo señalado en el numeral 4º del artículo 314 C.P.P, en concordancia con el artículo 461 del C.P.P.

Allega petición el sentenciado Luis José Mantilla Castro, en la cual solicita permiso para trabajar como Representante de Ventas a nivel nacional de la fábrica de calzado BURGOS, con sede comercial en la AVENIDA 10 No. 6-48 BARRIO El Llano de esta ciudad.

Para tal efecto allega contrato individual de trabajo a término definido, con duración un año, suscrito entre la representante legal de Calzado Burgos, Luz Marina Mancipe Rangel y Luis José Mantilla Castro, en el cargo de Representante de Ventas a nivel nacional.

El inciso 2º del numeral 5º del artículo 314 del C.P.P, señala que la detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos

artículo 38D del C.P, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, otorga competencia al Juez de Ejecución de Penas para autorizar al condenado a estudiar o trabajar fuera del lugar de residencia o morada, sin limitar al beneficio a una hipótesis concreta.

Por lo anterior, el despacho autorizará a Luis José Mantilla Castro para que labore como Representante de ventas a nivel nacional, de la empresa Calzado Burgos, para lo cual se otorgará el correspondiente permiso de desplazamiento dentro del territorio nacional, para lo cual el sentenciado deberá informar al Guardián que ejerce el control de las prisiones domiciliarias las fechas de salida y regreso y las ciudades que visitará en cumplimiento de su contrato, como quiera conserva su domicilio en la ciudad de Cúcuta.

Por parte del INPEC se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 38D del Código Penal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: Autorizar al sentenciado Luis José Mantilla Castro, para laborar como Representante de ventas a nivel nacional de la empresa Calzado Burgos, en las condiciones establecidas en la presente providencia.

Segundo: Comuníquese la presente decisión a la Dirección de la Penitenciaria Local y a la señora Luz Marina Mancipe Rangel, representante legal de la empresa.

Tercero. En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON MELO ROLON.

**LUGAR DE CARRERA
CORTE DE APPELACIONES
COUC - CÚCUTA**

Dentro de la Vigilancia 2016-1358 adelantada por el juzgado
Quarteto ejecución de Perus la Corte con ocasión de la
sentencia impuesta por el juzgado Distrito El Circuito de Guayaquil
en su contra, se dispuso a través de Interlocutorio de fecha 22
de Noviembre de 2017 competir copias en mi contra para
que las presentara a la fiscalidad.

se ha hecho en el caso de la persona que se menciona en el informe de la policía. La persona mencionada en el informe es un hombre de 35 años de edad, de tez clara, pelo negro y corto, ojos marrones, boca medianamente grande, nariz recta, orejas medianas y de piel seca. Se le ha hecho una fotografía y se le ha tomado una huella dactilar.

o aportar de investigación policial sobre el asunto.
Por lo anterior en forma respetuosa le solicito sobre el asunto actual de la investigación que si lo mismo se encuentra
me lo solicite seu llamado a verdis entrevista o Interrogatorio
en el Oficio de actas en la Intervención en los
hechos.

mección.
Si la investigación lo opta de archivo se me comunicará
previamente tal decisión.

Las circunstancias que originaron la ejecución
de la sentencia en el Punto 17 de la Penitenciaria
federal.

A. 4

H P Mc C.

for José Martínez Castro

T.B. 204962

Patio 17

Patio #
cc. 88210.556 (cont'd)

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONA

CERTIFICA

Que: El Señor LUIS JOSE MANTILLA CASTRO identificado con C.C. No 88.210.556 de Cúcuta, de 39 años de edad, se hizo presente en este Despacho en forma voluntaria libre y sin ninguna presión, para colocarse bajo autoridad competente a fin de que se le garanticen todo sus derechos de su entrega ante el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Sijin de la ciudad de Bucaramanga, señores Subintendente WILSON GILBERT VARGAS MARTINEZ con C.C. No 5.826.908 de Ibagué.

Se expide la presente a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013) a solicitud del interesado y para los fines pertinentes.

JAVIER ALEJANDRO CARDENAS YAÑEZ

Palacio Municipal Pamplona
Carrera 5, calle 6 esquina.
Telefax 5680383

San José Cúcuta, 26 de diciembre de 2017

Doctor:

JOSE RAFAEL RIVEROS PEREZ

Asesor Jurídico

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

METROPOLITANO DE CÚCUTA

SENTENCIADO : LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
RADICADO : No. 2016-01358

Cordial saludo;



Por medio de la presente nuevamente remito a su despacho certificación de mi hospitalización dada por el centro médico la Samaritana del municipio de Los Patios a partir del día 21 de diciembre del año en curso.

Agradeciendo de antemano su colaboración y la atención prestada a la presente.

Atentamente;



LUIS JOSÉ MANTILLA CASTRO
CC. 88210556 DE CUCUTA
Anexo: certificación de Hospitalización



La Centro Médico
Samaritana
Somos su Ángel Guardián Ltda.

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para informarles que el señor **LUIS JOSE MANTILLA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 88.210.556 de Cúcuta, se encuentra hospitalizado en nuestra institución desde el día 21 de diciembre del presente año según registros médicos de nuestra institución que así lo certifican.

La presente se expide a los 26 días del mes de Diciembre de 2017.

Atentamente,


KARINA DAVILA

COORDINADORA DE SIAU

CENTRO MÉDICO
Samaritana Ltda.

| | | | | | |
|-----------------------|--|------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Número Documento: | CC 88210556 | Edad: | 43 años 4 meses 13 dias | Sexo: | MASCULINO |
| Nombre del Afiliado: | LUIS JOSE MANTILLA CASTRO | | | Fecha Nacimiento: | 12/08/1974 |
| Dirección: | CLL 11A # 2E -85 APTO 601 EDIFICIO CINERA LOS CAOB | | | | |
| Ocupación: | ABOGADO | Teléfono: | 3016161962 | | |
| Convenio: | Particular Centro Medico La Samarita - PARTICULAR | | | | |
| Nombre Acompañante: | | Dirección Acompañante: | | | |
| Teléfono Acompañante: | | Parentesco: | | Cama: | Habitacion 13-Cama 13A |
| Página 1 de 1 | | | | Fecha y Hora Impresión: | 26/12/2017 8:46:26 |

EVOLUCION

Fecha Evolución: 2017/12/25 10:54:00

Subjetivo: IV DIA DE EVOLUCION INTRAHOSPITALARIA, CON DX: COLICO RENAL PERSISTENTE+HIDRONEFROSIS +CALCULO EL RIÑON+NEFRITIS+INFECCION DE VIAS URINARIAS

PACIENTE QUIEN ES LLEVADO A SALA DE CIRUGIAS, CON EXPLORACION DEL URETER IZQUIERDO, ENCONTRANDOSE

Objetivo: CALCULO EN EL TERCIO PROXIMAL DEL URETER IZQUIERDO, CON PERIURETERITIS, SE LOGRA MOVILIZAR Y HACIA EL RIÑON, SE REALIZA CATETERISMO URETRAL DE AUTORETENCION ENDOSCOPICA, SIN COMPLICACIONES

SE MANTIENE CON IGUALES INDICACIONES

ANÁLISIS: AGREGAR METOCLOPRAMIDA IV CADA OCHO HORAS

REALIZAR RX SIMPLE DE ABDOMEN CONTROL

AVISAR EVENTUALIDAD

Plan de manejo:

Ubicación al momento de la evolución:

Diagnósticos

Nombre Diagnóstico: Hidronefrosis con obstrucción por cálculos del riñón y del ureter

CIE 10: N132

Observaciones Diagnóstico:

Nombre Diagnóstico: Cálculo del riñón

CIE 10: N200

Observaciones Diagnóstico:

Especialista: Jaime Alveiro Sierra Hernandez

Especialidad: Médico

Firma